

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 588**

2 de abril de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, disponer su propósito, organización, funciones y facultades.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pueblo puertorriqueño enfrenta actualmente una de las peores crisis fiscales en su historia. Con el agravante, de que éste declive económico ya no sólo se circunscribe a nuestros límites geográficos, sino que se expande a la nación americana y el resto del mundo. No obstante, la crisis que Puerto Rico enfrenta no es reciente, la crisis es una estructural que data de varios años atrás, y que se ha profundizado.

El Gobierno de Puerto Rico tiene actualmente un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009, que se estima en aproximadamente tres mil doscientos (3, 200,000) millones de dólares. Esto como el resultado de ocho años sin un presupuesto balanceado. Además del mal uso y gasto excesivo de los dineros por parte de las Agencias del Gobierno, acciones que al unísono siempre se mencionan; el hecho de que las agencias gubernamentales gasten más que el presupuesto ya asignado, crea un déficit más alto cada año.

Por otro lado se ha visto cómo las agencias gubernamentales son una de las principales deudoras que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), ambas corporaciones públicas. Recientemente, se reseñó públicamente que la AEE le había suspendido el servicio al Departamento de Transportación y Obras Públicas por adeudarle casi seis (6) millones de dólares y no acogerse a un plan de pago como la AEE le

propuso. Según cifras provistas por la AEE el monto de la deuda del Gobierno de Puerto Rico asciende a unos cuatrocientos millones de dólares. Deuda que, según la Corporación indicó, piensa cobrar.

La situación fiscal que enfrentan el Gobierno, entiéndase sus agencias y departamentos sombrillas es incuestionable y datan en su mayoría, desde el 2006 en adelante.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada y conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en su artículo 9 prohíbe expresamente que una agencia gaste en exceso del presupuesto que se le asignó, a no ser que medie una ley o resolución conjunta que lo autorice. Sin embargo la mayoría de las agencias, sino todas, se excedieron de sus presupuestos y a la misma vez no pagaban las facturas corrientes y la deuda seguía acumulándose.

Dentro del presupuesto aprobado de una agencia gubernamental no tan sólo se toman en consideración la nómina de los empleados y los servicios a ofrecerse, sino también los servicios básicos como son los gastos de energía, agua, teléfono, entre otros, que las agencias necesitan para llevar a cabo sus funciones.

Tanto la AEE como la AAA expiden las facturas de luz y agua respectivamente a las agencias, las cuales se supone, que al recibo de las mismas paguen el importe facturado por los servicios utilizados, como bien haría cualquier ciudadano. Más sin embargo, no ocurre así.

Estas deudas millonarias del gobierno a la AEE y AAA afectan adversamente el funcionamiento de dichas corporaciones, sin mencionar que el último y verdadero afectado es el consumidor responsable que hace de tripas corazones para pagar su factura responsablemente y ven un alza en sus factura, debido a ajustes realizados para poder obtener los dineros que las corporaciones necesitan para seguir operando.

La Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”, establece una nueva dinámica en la facturación de los servicios de energía eléctrica y agua, disponiendo que las mismas deberán ser enviadas por la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados al Departamento de Hacienda, la cual desembolsará el pago de las mismas de la partida mensual de cada agencia, haciéndole llegar a las mismas el remanente del dinero. Tanto la AEE como la AAA deberán enviar copia de la facturas a las agencias con el fin de hacerles saber el monto de

sus facturas de modo que la agencia pueda saber con qué cantidad de dinero va a contar y qué ajuste, si alguno es necesario para bajar dichas facturas.

La Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, responde a un interés apremiante del Estado de que las agencias mantengan un presupuesto balanceado, a la vez que evita que dichas corporaciones hagan ajustes en las facturas del consumidor para balancear sus ingresos debido al boquete económico que las deudas de las agencias del gobierno le provocan cuando no pagan. Por tal razón esta Asamblea Legislativa entiende que es menester que se implante la Ley de Facturación y Pago de los Servicios de Energía Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta ley se conocerá como la “Ley de Facturación y Pago de Servicios de Energía  
3 Eléctrica y Agua de las Agencias y Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Aplicabilidad.

5 Las disposiciones de esta ley responden a motivos de alto interés público y a  
6 principios de sana administración pública y de prudencia en el gasto público. Por tal  
7 razón la misma será aplicable a todas aquellas Corporaciones Públicas, Departamentos,  
8 Oficinas, Administraciones, Juntas, Comisiones y/o Consejos del Gobierno de Puerto  
9 Rico.

10 Artículo 3.- Política Pública

11 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar una sana administración  
12 y prudencia en el gasto público. A tales fines se requiere que el Gobierno de Puerto Rico  
13 establezca alternativas creativas e innovadoras que propendan a la eficiencia de sus  
14 operaciones fiscales.

1 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer límites a la facultad de la  
2 corporaciones públicas y departamentos, oficinas, administraciones, juntas, comisiones  
3 y/o consejos del Gobierno de Puerto Rico de pagar las facturas de sus servicios de  
4 Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados con el fin de traspasar esa facultad al  
5 Departamento de Hacienda.

6 Esta Ley recoge el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de administrar todos los  
7 recursos públicos de manera prudente y de acuerdo a las normas establecidas de sana  
8 administración pública.

#### 9 Artículo 4.- Definiciones

10 (a) Agencias – se referirán a agencias gubernamentales o departamentos sombrillas.

11 (b) Corporaciones- se referirán a las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico

12 (c) Factura- se referirá al recibo emitido por la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la  
13 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados donde se detallan los servicios vendidos o  
14 los servicios prestados y su precio, y que se ofrece al cliente como justificante del  
15 pago realizado.

16 (d) Partida mensual- se referirá a las partidas que el Departamento de Hacienda emite a  
17 las agencias mensualmente y que en su totalidad suman el presupuesto global  
18 aprobado para la misma.

#### 19 Artículo 5. Facturas

20 Toda factura expedida por la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de  
21 Acueductos y Alcantarillados por el uso de energía eléctrica o de agua, respectivamente,  
22 de de la corporaciones públicas y departamentos, oficinas, administraciones, juntas,  
23 comisiones y/o consejos del Gobierno de Puerto Rico, deberá ser remitida al

1 Departamento de Hacienda de Puerto Rico, quien emitirá el pago de las mismas a partir  
2 de los 15 días del recibo de éstas. Dicho pago será realizado contra las partidas ya  
3 presupuestadas para las agencias.

4 Tanto la Autoridad de Energía Eléctrica como la Autoridad de Acueductos y  
5 Alcantarillados deberán emitir una copia de la factura a las agencias de manera que éstas  
6 tengan conocimiento de lo facturado, y puedan, de ser necesario, realizar alguna alegación  
7 respecto a lo facturado.

#### 8 Artículo 6.-Reglamentación

9 El Departamento de Hacienda de Puerto Rico adoptará un reglamento en el que  
10 establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución  
11 de esta Ley.

#### 12 Artículo 7.- Penalidades

13 El Jefe de cualquier Departamento, Oficina, Administración, Junta, Comisión,  
14 Consejo y/o Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico de la Rama Ejecutiva del  
15 Gobierno de Puerto Rico y cualquier miembro de sus respectivos cuerpos gubernativos,  
16 juntas de directores y cuerpos directivos, que incumpla con cualesquiera disposiciones de  
17 esta Ley incurrirá en delito menos grave según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley  
18 Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de  
19 2004” y tendrá que satisfacer la pena de su peculio.

#### 20 Artículo 8.- Vigencia.

21 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.